

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de ley creando el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, que serán auxiliares del mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa.

Dado en Madrid a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—Constituyen hoy las clases inferiores del Ejército dos categorías con la misma denominación genérica de clases de tropa, diferenciándose en el apelativo de segunda o primera categoría, según sean suboficiales y sargentos o cabos y soldados. A fin de constituir un escalón más claramente definido entre la tropa y la oficialidad, se propone la creación del Cuerpo de Suboficiales, estableciendo de este modo, y con carácter preceptivo, una categoría intermedia entre aquéllas.

Abona esta propuesta la necesidad de contar en todo momento con un cuadro capacitado que sea verdadero auxiliar del mando en sus escalones inferiores, que habrá de reclutarse entre las clases de tropa y que, con una intensa y constante práctica del servicio y previa una adecuada preparación, y con auxilios que el Estado les facilitará, pasen al Cuerpo de Oficiales. Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, las clases de tropa estarán constituidas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los cabos y los sargentos.

Las clases de tropa prestarán los mismos servicios que en la actualidad. Para ascender a cabo se exige un mínimo de seis meses de servicio, y el de dos años en el empleo de cabo para obtener la categoría de sargento. Se asigna a la categoría de sargento el sueldo único de dos mil setecientos cincuenta pesetas anuales.

Art. 2.º Se crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, que serán auxiliares del mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa. El Cuerpo de Suboficiales estará integrado por sargentos primeros, brigadas, subayudantes y subtenientes.

Art. 3.º Para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales se requiere llevar cuatro años en el empleo de sargento, demostrar suficiencia bastante en un examen previo y aprobar un cursillo de seis meses en las condiciones que determine el reglamento. El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de sargento primero, con ocasión de vacante y por el orden de la concepción obtenida.

Art. 4.º Dentro del Cuerpo, los ascensos serán por antigüedad, con ocasión de vacante. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados. Únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo. Queda suprimida la deposición de empleo.

Art. 5.º Los suboficiales podrán pasar al Cuerpo de Oficiales si, aprobados en un examen previo, asisten a la Academia especial de su Arma o Cuerpo y siguen en ella un curso de un año mereciendo la concepción de aprobado. Anualmente se fijará el número de plazas que se adjudiquen en cada Academia a los suboficiales. Al ser promovidos a oficiales, se colocarán detrás de la promoción que ingrese en igual fecha y haya seguido los cursos normales.

A fin de facilitarles la preparación y permanencia en las Academias especiales, se fijarán oportunamente las can-

tidades o medios con que el Estado contribuirá a dichas necesidades.

Art. 6.º Para ascender a subteniente o solicitar el examen previo para pasar a la Academia especial, se requerirá haber asistido a cursos de perfeccionamiento que oportunamente se fijarán y obtener en ellos concepción de aprobado.

Art. 7.º Los suboficiales podrán permanecer en las mismas situaciones que los oficiales y disfrutar licencias por enfermo y asuntos propios, con arreglo a las mismas normas que éstos.

Art. 8.º Los suboficiales vestirán el mismo uniforme de los oficiales de su Arma o Cuerpo, de los que sólo se diferenciarán en las divisas, que serán las siguientes:

Subtenientes: una estrella de cinco puntas dorada o plateada, según los cabos del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de ésta.

Subayudantes: tres galones de pañecillo de oro o plata de doce milímetros de ancho, colocados longitudinalmente y en el centro de la bocamanga.

Brigadas: la actual de los suboficiales.

Sargentos primeros: un galón de pañecillo colocado como los anteriores. Sólo será obligatorio el uso del uniforme en los actos del servicio.

Art. 9.º Los sargentos primeros alternarán con los sargentos en el mando efectivo de pelotón, prestando todo el personal del Cuerpo de Suboficiales, los restantes servicios económicos y de armas, con independencia de las clases de tropa y Cuerpo de oficiales.

Art. 10. Los brigadas serán auxiliares de administración de las compañías, baterías y escuadrones y podrán estar destinados en las unidades de especialistas del Cuerpo y diversas secciones de destinos.

Los subayudantes prestarán el servicio que la legislación vigente asigna a su especial denominación, y el de auxiliares en las oficinas de mando, mayoría, almacén o repuesto y caja.

Los subtenientes, desempeñarán las funciones que, a los abanderados y porta-estandartes, señala el reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos y podrán ser empleados en el mando del tren de los Cuerpos o atenciones similares.

Art. 11. El personal del Cuerpo

de suboficiales obtendrá el retiro al cumplir las edades siguientes:

Sargentos primeros, cuarenta y ocho años.

Brigadas, cuarenta y nueve años.

Subayudantes, cincuenta años.

Subtenientes, cincuenta y un años.

Percebido, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas.

Art. 12. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases Pasivas.

Art. 13. Los suboficiales devengarán los sueldos únicos siguientes:

Sargento primeros, tres mil quinientas pesetas.

Brigadas, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Subayudantes, cinco mil pesetas.

Subtenientes, cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

Art. 14. Los suboficiales tendrán tratamiento de Don, derecho al salido de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército y se les dará a reconocer en forma análoga a los oficiales.

Art. 15. En los cuarteles habrá una sala especial para suboficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban dormir en aquéllos.

Art. 16. Usarán sable, pistola y correa igual al de los oficiales.

Art. 17. Las actuales clases de segunda categoría manifestarán, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de esta ley, si desean o no acogerse a los preceptos de la misma. Los que se acojan a ella, serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándoseles el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se determine.

Los que no se acojan, figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a reenganche y ascenso a suboficial los sargentos, y en cuanto a los actuales suboficiales que en la fecha de la del decreto de fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, serán, si lo solicitan, ascendidos a alférez, en la proporción que hasta el presente han venido ascendiendo y al propio tiempo retirados con el sueldo íntegro del indicado empleo de alférez.

Los suboficiales actuales que obtengan por no ingresar en el nuevo Cuerpo perderán tal denominación y tomarán la del empleo que, al ser clasificados en aquél, corresponda a los de su misma antigüedad, pero figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se conceden o puedan concederse.

Art. 18. Por el Ministerio de la Guerra se publicarán las plantillas del Cuerpo de referencia y se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 17 de noviembre de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Al objeto de unificar las distintas medallas en uso, conmemorativas de las campañas de nuestro Ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo primero. Se crea una única medalla conmemorativa de campañas, cuyo diseño se publicará en la *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, y que consta de:

Cinta.— De treinta milímetros de anchura sobre fondo amarillo y con franjas o bordes de color azul intenso.

Medalla.— De bronce; es de forma rectangular de veintidós por treinta y uno milímetros con el lado inferior en arco y los ángulos superiores achatados. Sobre ella va una corona mural y está rodeada de laurel y roble en su mitad superior.

Anverso.— Una figura representando «El Valor» y la leyenda: «La Patria al Ejército en Campaña».

Reverso.— El escudo de España con la bandera, trofeos y una leyenda que dice: «España».

Pasadores.— Sobre la cinta irán uno, dos o tres pasadores con las únicas inscripciones de «Cuba», «Filipinas» o «Marruecos», recordando cada una de las grandes campañas desarrolladas en distintos territorios.

La medalla que se acaba de describir es idéntica para Generales, jefes, oficiales y tropa.

Artículo segundo. Queda prohibido el uso de las antiguas medallas de campañas y cuantos estaban autorizados para ello, podrán ostentar la de nueva creación sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el pasador con que la tuviesen concedida, pasador o pasadores que sustituirán por el correspondiente de los tres tipos que pueden llevarse en la cinta.

Los heridos seguirán llevando el aspa roja.

Dado en Madrid a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Inzenga Griñán, pasa a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Madrid a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada, de la Guardia Civil, don Rufino López y García de Medrano, en situación de primera reserva, pasa a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Madrid a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error material en la publicación de la orden circular de fecha 9 del actual (D. O. núm. 253), por la que se asigna antigüedades a diferentes comandantes del Cuerpo de ESTADO MAYOR del Ejército; he tenido a bien disponer que la mencionada circular quede modificada en sentido de que la antigüedad que corresponde a D. Manuel Osset Fajardo es la de 31 de enero de 1928 a D. Luis de Lamo Peris, la de 31 de enero de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de suboficial de INGENIEROS con la antigüedad de primero del presente mes, al sargento del regimiento de Ferrocarriles D. Jesús Ramos Pordomingo, el cual está declarado apto para el ascenso y es el más antiguo de su escala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ATRIBUCIONES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conferir a las Direcciones generales de la GUARDIA CIVIL y CARABINEROS las atribuciones señaladas en la circular de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222), referente a la «Cartera militar de identidad», quedando facultadas para conceder el cambio de residencia, a los jefes y oficiales en situación de reserva, reemplazo por enfermo, disponibles sin gubernativos, supernumerarios sin sueldo y con cualquier clase de licencia, e igualmente para la toma de razón de los títulos expedidos a los suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Se dispone que el coronel de INFANTERÍA D. Fernando Capaz Montes, que ha cesado como Inspector de Intervención y tropas Jalfianas, se haga cargo interinamente de la Comandancia Militar de las Palmas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CUERPO DE CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabiniere de la Comandancia de Algeciras, Miguel Gracia Catarecha, en solicitud de que se le permita ampliar estudios en los Colegios del Cuerpo, para mejorar la concepción que obtuvo en el segundo año de parte militar en el curso de 1912-13, que para el ascenso a cabo siguió con arreglo al reglamento de 4 de diciembre de 1909 (C. L. núm. 33); teniendo en cuenta que, con arreglo a éste era preciso alcanzar la nota de «Muy bueno», circunstancia que no concurrió en el solicitante que sacó la citada nota en uno de los años, y la de «Bueno» en el otro, y no la primera calificación durante los dos años exigidos por el artículo 18 del referido reglamento, y que si no ha conseguido lo que otros es debido a la modificación sufrida en el citado texto legal por el artículo 139 de la circular de 21 de febrero de 1916 (C. L. núm. 45), he resuelto, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del Gobierno de la República, por resolución de fecha de hoy, ha tenido a bien conferir el mando del regimiento de Cazadores de CABALLERÍA núm. 1 al teniente coronel de dicha Arma D. Manuel Gómez Martínez, actualmente destinado en dicho regimiento y habilitado para ejercer mando superior por orden Ministerial de 9 del corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente coronel de INFANTERÍA don Daniel Irezábal Goti, con destino en el Cuerpo de Miñones de Vizcaya, cese en el mismo y quede en situación de disponible forzoso en esa división, por haber cumplido con exceso en dicho destino el tiempo señalado en la orden circular de 11 de septiembre último (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 1, D. Vicente Plá Pulgar, he tenido a bien concederle la adición de una barra dorada al distintivo del Tercio, en lugar de las tres rojas que posee, como comprendido en las órdenes circulares de 26 de noviembre de 1923 (C. L. número 532) y de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ESTÁNDARTES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., por el que se solicita autorización para que el regimiento de CARROS LIGEROS DE COMBATE núm. 1, acepte y use reglamentariamente el estandarte concedido a dicho Cuerpo por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular de 6 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 102) y orden de 24 de octubre último (D. O. núm. 240), e interpretando fielmente los sentimientos de adhesión y afecto del pueblo de Madrid a los Cuerpos de su guarnición, he tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo al propio tiempo dar las gracias por su generoso donativo al Ayuntamiento donante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del Excmo. Ayuntamiento de esta capital. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA D. José Pérez Egido, capitán honorífico retirado por Guerra, con arreglo a la ley de 8 de enero de 1902, con residencia en Madrid, Glorieta de Bilbao núm. 7, en suplica de que se le conceda el retiro definitivo con el sueldo del empleo que hoy ostenta, he resuelto desestimar la petición del recurrente, toda vez que la citada ley le fijó situación definitiva que no ha sido modificada por disposición alguna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de ese Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Ramírez Ezpeleta y termina con D. Felipe Landázabal Merino, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 y disposiciones de 22 de noviembre de 1926 y 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 275, 405 y 253, respectivamente), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

500 pesetas por cinco años de efectividad.

D. Juan Ramírez Ezpeléta, desde 1 de noviembre de 1931.

D. Alfredo Zapata Crespo, desde 1 de noviembre de 1931.

Comandantes.

D. Laureano Rodríguez Vallao, desde 1 de noviembre de 1931.

D. Luis Villén Pajicio, desde 1 de noviembre de 1931.

Capitanes.

D. Faustino Alvarez Villoria, desde 1 de noviembre de 1931.

1.000 pesetas por veintitres años de oficial.

D. Manuel Melchor Irure, desde 1 de agosto de 1931.

Tenientes.

1.100 pesetas por once años de oficial.

D. Francisco Marín Moya, desde 1 de agosto de 1931.

1.400 pesetas por catorce años de oficial.

D. Enrique Martín Rodríguez, desde 1 de octubre de 1931.

1.000 pesetas por treinta años de servicios.

D. Francisco del Arco Valverde, desde 1 de noviembre de 1931.

1.400 pesetas por treinta y cuatro años de servicios.

D. Braulio García López, desde 1 de noviembre de 1931.

Alféreces.

1.000 pesetas por treinta años de servicios.

D. Miguel Fernández Rodríguez, desde 1 de octubre de 1931.

Rectificación a la orden de 17 de octubre último (D. O. núm. 235).

Teniente.

1.100 pesetas por once años de oficial.

D. Felipe Landazabal Merino, desde 1 de agosto de 1931.

Madrid, 14 de noviembre de 1931.

Azaña.

RESERVA

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Ripoll (Gerona), D. Antolín Pichain Garriguez, con el sueldo de 825 pesetas mensuales, abonables a partir de primero de diciembre próximo por la Comandancia de Madrid, a la que queda afecto, por fijar su residencia en esta capital; sin perjuicio de la resolución que, en su día, se de a la instancia que en solicitud del pase a la de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) ha presentado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de CARABINEROS, retirado, residente en el Puerto de Santa María (Cádiz), calle de Federico Rubio, núm. 35, Juan Benito Villa, en solicitud de que le sea concedida la vuelta al servicio activo; teniendo en cuenta que el interesado causó baja en dicho Cuerpo a petición propia y que la situación en que actualmente se encuentra es definitiva, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de dicho Cuerpo, desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Director general accidental de Carabineros.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Almería y Huelva, respectivamente, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 11 y 10 del mes actual, al teniente coronel de ese Cuerpo (S. R.), afecto a la Comandancia de Almería, D. Agustín Meleró Martín, y al teniente, con destino en la de Huelva, D. Fidel Collar González, disponiendo que por fin del citado mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores Generales de la segunda y tercera divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 3 (Sevilla), D. Antonio Díaz Brossard, he tenido a bien concederle el retiro para el Puerto de Santa María (Cádiz), disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el capitán de INGENIEROS D. Antonio Rubio Fernández, actualmente vuelto a activo de la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Almería, en la que solicita y reitera se le conceda el retiro; teniendo en cuenta que el no habérsele concedido oportunamente fué por tener categoría aeronáutica y esperar a la reorganización de los Servicios de Aviación; teniendo en cuenta que dicho capitán renuncia expresamente a las ventajas que por dicha categoría pudieran corresponderle y teniendo en cuenta que de no haber mediado las indicadas circunstancias le hubiera correspondido alcanzar lo que solicita, he tenido a bien resolver favorablemente sus instancias y disponer pase a la situación de retirado, con residencia en Lumbreras (Murcia), con arreglo a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 9 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Teodoro Alfonso Antúnez, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja por fin del corriente mes en la nómina

de retirados de esa división y que a partir de primero de diciembre próximo se le abone, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 10 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Teodoro Giraldo Sáez, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja por fin del corriente mes en la nómina de retirados de esa división y que a partir de primero de diciembre próximo se le abone, por la Delegación de Hacienda de Valencia, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso el día 4 del mes actual, el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. José Mirón Tejeiro, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja por fin del corriente mes en la nómina de retirados de esa división y que a partir de primero de diciembre próximo se le abone, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de destinos vacantes publicada a continuación

de la circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 247) se considere aumentada, por lo que al Cuerpo de OFICINAS MILITARES se refiere, en el sentido de que existe una de oficial en la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material.

COMPRA DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las órdenes de compra transmitidas por este Ministerio al Depósito Central de Remonta y Compra, por el primer Jefe del mismo, se dispondrá la ejecución del servicio, bajo su inspección, por una comisión compuesta del comandante de CABALLERIA D. Javier Naneti Chinchón, comandante de la GUARDIA CIVIL D. Francisco Monterde Hernández y veterinario primero don José Hernández Durán, haciendo los viajes por cuenta del Estado y con derecho a las dietas reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al formular el pliego de condiciones técnicas publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 240 de 27 de octubre próximo pasado y Gaceta número 301 del día 28, el cual ha de regir en la subasta de telas clase A y B para aeroplano que celebrará la Comisión de Compra local del Servicio de Aviación Militar, se entenderá rectificado a la siguiente forma:

En la primera cláusula, donde dice "10.000 metros cuadrados de tela de hilo de lino crudillo para aeroplano, clase B", debe decir "10.000 metros cuadrados de tela de algodón para aeroplano, clase B".

En la sexta, donde dice "Las telas de hilo de lino contendrán sólo esta materia", debe decir "Las telas, tanto las de hilo de lino como las de algodón, contendrán sólo estas materias". Donde dice "M. R. es de media resistencia", debe decir "B; R. si es de baja resistencia".

En la octava, que se refiere a "Características mecánicas", las del tipo A. R. subsistirán como fueron publicadas; y las que dice tipo M. R., se sustituirá en esta forma:

Tipo B. R.

Resistencia mayor de 65 kilogramos la probeta, o sea 1.300 kilogramos por metro cuadrado.

Peso menor de 170 gramos por metro cuadrado en el medio ambiente, y en seco menor de 140 gramos.

Número de hilos por centímetro, comprendido entre 30 y 37, medido tanto en sentido de urdimbre como el de la trama.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COMISIONES

Excmo. Sr.: En consecuencia de su comunicación fecha 27 de octubre pasado, he tenido a bien disponer que la comisión de dos meses conferida con fecha 9 de octubre pasado (D. O. núm. 228) a los pilotos capitanes de INFANTERIA D. José Melendreras Sierra y D. Manuel Negrón Cuevas, para asistir al curso de Tiro aéreo en la Escuela de Tiro de la Aviación francesa en Cazaux, por haber sido dicho curso abreviado a un mes de duración, sea modificada en el sentido de asistir un mes al citado curso y el otro mes se emplee en visitar, el día 12 del corriente, la Escuela Aeronáutica de Versailles; el 13, el Centro de ensayo de aviones nuevos en Villacoublay, y sean agregados los días 16 al 18, al 34 regimiento de Aviación Le Bourget; del 20 al 24, al 22 regimiento de bombardeo nocturno de Chartres, y los días 25 al 30, al 12 regimiento de bombardeo diurno en Reims.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

CURSOS DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: Vista el acta de concepción de la Junta Facultativa de la Escuela Central de Gimnasia en el pasado octubre, he dispuesto causen baja en los cursos a que actualmente asistían como alumnos de dicho Centros los oficiales y sargentos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el punto del párrafo tercero de la base séptima de la orden circular de 23 de abril de 1920 (Colección Legislativa núm. 189), modificada por la de 26 de mayo de 1924 (DIARIO

OFICIAL núm. 120), y cumplimiento del penúltimo párrafo del apartado c) del capítulo tercero, así como al teniente de INFANTERÍA D. Fernando Balbás Aguado, por llevar más de quince bajas, y con arreglo a las mismas disposiciones, debiendo incorporarse los referidos oficiales y sargentos a sus destinos de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Bajas por concepción de la Junta Facultativa de la Escuela.

Oficiales.

Teniente de Artillería, D. Pedro González Cantero, del regimiento núm. 2.
Teniente de Intendencia, D. Federico Gómez Descalzo, de la segunda Comandancia.

Sargentos.

José Serret López, del regimiento núm. 5 de Infantería.
Rafael Molina Vila, del regimiento núm. 7 de Infantería.
Eladio Frutos Moreno, del regimiento núm. 16 de Infantería.
Manuel Brito Rodríguez, del regimiento núm. 17 de Infantería.
José Cerezueta Monclús, del batallón Ciclista en Palencia.
José Piqué Camarero, del regimiento núm. 3 de Caballería.
Lucio Labrador Valencia, del regimiento núm. 2 de Artillería.
Nicolás Ruiz Berbel, del regimiento núm. 4 de Artillería.
Enrique Loscos Ferrer, del regimiento núm. 5 de Artillería.
José Quirós Gallego, de la Base Naval núm. 1 de Artillería.
Fernando Santos y Santos, de la Base Naval núm. 2 de Artillería.
Ricardo Expósito Haro, del batallón de Zapadores núm. 1.
José García Ferrer, del regimiento de Ferrocarriles.

Baja por llevar más de quince faltas por enfermedad.

Teniente de Infantería, D. Fernando Balbas Aguado, del regimiento número 14.

Madrid, 11 de noviembre de 1931.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 31 de octubre anterior, desempeñadas en el mes de septiembre último por el personal comprendido en la relación que empie-

za con el teniente coronel de ARTILLERÍA D. José Franco Musiό y termina con el veterinario mayor D. Enrique Ponce Romero, con los beneficios que otorga el vigente reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He dispuesto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación las cantidades que en la misma se expresan, ingresadas en las Delegaciones de Hacienda que también se indican, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441) y disposiciones anteriores, por hallarse comprendidos, para efectos de devolución, en el artículo 26 del expresado reglamento, debiendo ser reintegrada cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Scrapio José Veade Argüelles, 480 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 3 de marzo de 1931, según carta de pago número 164.

José A. Goyogana Ugarte, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 30 de octubre de 1929, según carta de pago núm. 226.

Felipe Ortega Pérez, 50 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 25 de septiembre de 1930, según carta de pago núm. 370.

Eustaquio Rementería y Eju, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 19 de junio de 1929, según carta de pago núm. 197.

Ramón Gorostiza Paredes, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 21 de febrero de 1927, según carta de pago núm. 393 de Contabilidad.

Julián Ruiz Vázquez, 420 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 12 de julio de 1929, según carta de pago núm. 229.

Saturnino Allende Fernández, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 14 de noviembre de 1930, según carta de pago número 19.

Ricardo Barrutia Totoricaguena, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 17 de octubre de 1927, según carta de pago número 428.

Victoriano Cuero Villalante, fallecido, hijo de Generoso Cuero López, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 30 de diciembre de 1926, según carta de pago número 141.

Madrid, 13 de noviembre de 1931.—Azaña.

MATERIAL DE CAMPAÑA

Circular. Excmo. Sr.: Señalados por orden del Ministerio de Economía Nacional de 29 de julio último (*Gaceta* núm. 212) los efectos de lona en que deja de ser obligatorio el uso del cáñamo como primera materia, a fin de dar igualdad de trato a las demás fibras vegetales que pueden emplearse en la fabricación de tejidos, figuran en ellos efectos de uso casi exclusivo de este Departamento, que, si bien hasta el día venían construyéndose con tejidos de cáñamo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del reglamento de 11 de enero de 1930, para la ejecución de la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de enero de 1928, en algunos de ellos el uso del cáñamo era debido a las condiciones especiales de esta fibra por razones de su resistencia y duración, condiciones que no pueden quedar compensadas con una diferencia de coste, más aún si se tiene en cuenta que, en este caso, la primera materia es genuinamente nacional. La admisión en concurrencia en las adquisiciones de cualquier fibra vegetal obliga en cada caso de concurso o subasta a señalar cuál ha de ser la empleada, para evitar las diferencias de precios y calidades en el mismo artículo objeto de la compra, que, sobre dificultar la elección de la proposición más conveniente, dificultaría también la necesaria unidad de clase en el mismo artículo, por ser muy posible el caso de concurrir por distintas cantidades hasta la totalidad del lote diversos concurrentes con lomas de primeras materias también distintas. En vista de estas consideraciones, y para el cumplimiento por las Dependencias de este Ministerio de la disposición antes citada con la debida unidad de criterio, con arreglo en cada caso a las necesidades de los distintos efectos de material, he resuelto que, para lo sucesivo, se construyan éstos con las primeras materias que se indican a continuación y con las características actuales.

Cáñamo.

Tiendas cónicas.
Tiendas parque.
Tiendas masadería y almacén.
Hangares de masadería.
Lonetas cubre-sommiers.

Algodón.

Tiendas marquesinas.
Tiendas garitas.
Tiendas individuales.
Jergones.
Cabezales.

El resto de los efectos que no son de lona se construirán, como hasta el día, de algodón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el General de la primera división orgánica con escrito fecha 14 de agosto último, promovida por el capitán médico D. Ramón Suberbiola Cao, con destino en la Fábrica Nacional de Productos Químicos, en súplica de gratificación de industria; teniendo en cuenta que no está comprendido el mismo en el vigente Presupuesto, y en armonía con lo preceptuado en circular de 6 de noviembre actual (D. O. núm. 253), he resuelto desestimar la petición de referencia, determinando a la vez que esta resolución se haga extensiva con carácter general para todas aquellas instancias cursadas en solicitud de devengos que taxativamente no han sido señalados en el vigente Presupuesto y disposiciones complementarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador D. Joaquín Andueza Porta, con destino en el regimiento de Cazadores de CABALLERÍA núm. 1, en súplica de que se le conceda el sueldo que tenía en el antiguo reglamento, mayor con relación al que fija para su caso el aprobado por circular de 20 de octubre de 1928 (D. O. núm. 234), durante el tiempo que dejó de percibirlo en los años 1929 y 1930; teniendo en cuenta que como el personal contratado no tenía más derechos que los derivados de su contrato, y sólo mientras el tiempo de vigencia de ellos, y por esta razón, aun cuando al acogerse al reglamento de 1928 sufrió merma en sus haberes, adquirirían derecho a la estabilidad en sus cargos que les proporcionaba el mismo, y considerando, por otra parte, que la orden de 3 de octubre de 1931 (D. O. número 226) no tiene efectos retroactivos ni efectividad económica para ese mayor sueldo hasta que por el vigente Presupuesto se ha consignado el oportuno crédito, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio y Comisión Revisora de la obra legislativa de la Dictadura, he resuelto desestimar la petición de referencia por carecer de derecho, disponiendo al

propio tiempo queden resueltas en el mismo sentido cuantas instancias han sido formuladas por el personal de que se trata sobre dichos aumentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION DE HUERFANOS DE INFANTERIA

Al objeto de que la nueva situación de retirados a que se acogieron recientemente numerosos jefes y oficiales de INFANTERIA perturbe lo menos posible la recaudación de cuotas de la Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería, se recuerda a aquellos socios que no tengan nombrado habilitado a quien indicar haga en sus pagas mensuales el descuento que corresponda por dichas cuotas, pueden abonarlas en las unidades administrativas del Arma más próxima a su residencia, y los que habiten en Madrid, en las Oficinas de la Asociación, Ministerio de la Guerra (tercer piso del pabellón de la calle del Barquillo, en el que también se hallan instaladas las Oficinas de Aviación).

Madrid, 16 de noviembre de 1931.—
R. de Rivera.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.